

RESOLUCIÓN ANULACION

Expediente No. 2018-0094-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO Y



SERVICIOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (expediente de origen 2017-10302)

MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC, apelante

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0592-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veinte minutos del diez de octubre del dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, abogada, vecina San José, cédula de identidad 1-785-618, en su condición de apoderada especial de la sociedad **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con domicilio en 1841 Broadway, 11 th Floor, Nueva York, 10023 en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:34:39 horas del 23 de enero del 2018.

Redacta la juez Díaz Díaz; y

CONSIDERANDO

UNICO. Analizado el expediente venido enalzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal determina que la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a

las 13:34:39 horas del 23 de enero del 2018, no se encuentra conforme a derecho toda vez que de los autos se comprueba que la apoderada especial de la sociedad **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, solicita el 19 de octubre de 2017, la inscripción de la



marca de fábrica, comercio y servicios para las clases 30, 35 y 43 de la nomenclatura internacional y en el expediente número 2017-5203 presentó oposición el 09 de octubre de 2017 contra la solicitud de inscripción de la marca “**HOME MADE MAGNOLIAS BAKERY (diseño)**” presentada por la licenciada **María Vargas Uribe**, en representación de la empresa **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, siendo que el Registro de la Propiedad Industrial suspende erróneamente el proceso de oposición en resolución de las 09:18:13 horas del 22 de febrero de 2018, cuando lo procedente, conforme al artículo 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, era acumular los expedientes 2017-10302 y 2017-5203 (este último, se solicitó a effectum videndi, en el expediente 2017-0083-TRA-PI, correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca “**MAGNOLIA BAKERY**”, en clases 30 y 35 de la nomenclatura internacional), por lo que a efecto de orientar el curso normal del procedimiento y evitar una posible indefensión, se anula y se deja sin efecto legal alguno, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:34:39 horas del 23 de enero del 2018, a efectos de acumular los expedientes 2017-10302 y 2017-5203 y se continúe con el trámite procesal correspondiente hasta resolver el expediente..

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la sociedad **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, y se anula todo lo actuado a partir de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:34:39 horas

del 23 de enero del 2018, a efecto de que proceda a acumular los expedientes 2017-10302 y 2017-5203 y se continúe con el trámite correspondiente hasta resolver el expediente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que en ese sentido lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

Lvd/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM